

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, General Zavala, en despacho de las 5,30 minutos de la madrugada de hoy me dice lo que copio.

«La crisis que surgió se ha resuelto formándose Ministerio bajo de mi presidencia y Guerra, con los Señores Ulloa, de Estado.—Alonso Martinez, Gracia y Justicia.—Sagasta, Gobernacion.—Camacho, Hacienda.—Alonso Colmenares, Fomento.—Rodriguez Arias, Marina.—Romero Ortiz, Ultramar.»
Córdoba 13 de Mayo de 1874.
El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1837.

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta capital, de profesion Procurador, á nombre de D. Luis Fernandez Martin, residente en Llerena, ha presentado á las tres de la tarde del dia 29 de Diciembre de 1873 una solicitud de registro de sesenta pertenencias de la mina titulada «Concordia», de mineral carbon, sito en la dehesa de la Solana, terreno propio de D. Luis Montenegro, vecino de Fuente Obejuna, término de Espiel, lindante al O. con terrenos de la misma dehesa de la Solana, del Sr. Montenegro, y por N., E. y S. con la dehesa Villa del Carmen, propia de los herederos de D. Juan Serrato, vecino de Villanueva del Rey, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el último mojon de la mina «Ntra. Sra. de Granada» que está próximo á la Rivera llamada Benajarafe, mirando al E., desde la que en direccion al N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en direccion al E. se medirán 200 metros, y se colocará la 2.ª; desde esta en direccion al S. se medirán 300 metros y se colocará la 3.ª; desde esta en direccion al O. se medirán 2000 metros y se colocará la 4.ª; y desde esta en direccion al N. se medirán 100 metros, terminando en el punto de partida, quedando de este modo cerrado un rectángulo de 2000 metros de largo y 300 de ancho que comprende las sesenta pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 45 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 8 de Mayo de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Núm. 1849.

Seccion de Fomento.

D. Juan Diaz Lopera, vecino de Aguilar y habitante en la calle de Moralejo núm. 5, de profesion labrador y de edad de 40 años, ha presentado á las cuatro de la tarde del dia 22 de Abril de 1874, una

solicitud de registro de 35 pertenencias con el titulo de «Subterráneo» de agua salada, procedente de un manantial que se encuentra al S. S. O. y á unos 1060 metros de distancia, terreno realengo de la ciudad de Aguilar, paraje que llaman Lumbreras, lindante por N. O., con el rio que baja de Cabra, por E. con el registro de agua salada «Los Remedios», por N. con tierras de los herederos de don Alonso de Tiscar, y por S., P. y O. tierras de D. Leon de Galvez y señora Marquesa del Salar.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 4.ª de la designacion del citado registro «Los Remedios», desde él se medirán en direccion N. 27° 45' E. 12 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion O. 27° 45' N. se medirán 200 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion N. 27° 45' E. se medirán 100 metros, fijándose la 3.ª; desde esta en direccion O. 27° 45' N. se medirán 900 metros, fijándose la 4.ª; desde esta en direccion S. 27° 45' O. se medirán 100 metros, fijándose la 5.ª; desde esta en direccion O. 27° 45' N. se medirán 300 metros, fijándose la 6.ª; desde esta en direccion S. 27° 45' O. se medirán 100 metros, fijándose la 7.ª; desde esta en direccion O. 27° 45' N. se medirán 300 metros, fijándose la 8.ª; desde esta en direccion N. 27° 45' E. se medirán 100 metros, fijándose la 9.ª; desde esta en direccion O. 27° 45' N. se medirán 300 metros, fijándose la 10; desde esta en direccion N. 27° 45' E. se medirán 200 metros, fijándose la 11; desde esta en direccion O. 27° 45' N. se medirán

100 metros, fijándose la 12; desde esta en direccion N. 27° 45' E. se medirán 100 metros, fijándose la 13; desde esta en direccion O. 27° 45' N. se medirán 200 metros, fijándose la 14; desde esta en direccion N. 27° 45' E. se medirán 100 metros, fijándose la 15; desde esta en direccion O. 27° 45' N. se medirán 200 metros, fijándose la 16; desde esta en direccion N. 27° 45' E. se medirán 100 metros, fijándose la 17; desde esta en direccion O. 27° 45' N. se medirán 100 metros, fijándose la 18; desde esta en direccion S. 27° 45' O. se medirán 200 metros, fijándose la 19; desde esta en direccion E. 27° 45' S. se medirán 200 metros, fijándose la 20; desde esta en direccion S. 27° 45' O. se medirán 100 metros, fijándose la 21; desde esta en direccion E. 27° 45' S. se medirán 200 metros, fijándose la 22; desde esta en direccion S. 27° 45' O. se medirán 100 metros, fijándose la 23; desde esta en direccion E. 27° 35' S. se medirán 100 metros, fijándose la 24; desde esta en direccion S. 27° 45' O. se medirán 200 metros, fijándose la 25; desde esta en direccion E. 27° 45' S. se medirán 300 metros, fijándose la 26; desde esta en direccion S. 27° 45' O. se medirán 100 metros, fijándose la 27; desde esta en direccion E. 27° 45' S. se medirán 500 metros, fijándose la 28; desde esta en direccion S. 27° 45' E. se medirán 100 metros fijándose la 29; desde esta en direccion E. 27° 45' S. se medirán 300 metros, fijándose la 30; desde esta en direccion N. 27° 45' E. se medirán 100 metros, fijándose la 31; desde esta en direccion E. 27° 45' S. se medirán 700 metros, fi-

Jándose la 32; desde esta en direccion S. 27° 45' O. se medirán 100 metros, fijándose la 33; desde esta en direccion E. 27° 45' S. se medirán 300 metros, fijándose la 34; desde esta en direccion N. 27° 45' O. se medirán 88 metros que terminan en el punto de partida.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de veinte y cinco de Abril último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 11 de Mayo de 1874.
El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de S. Pedro y Talavera de la Reina, pasando por los pueblos de Ramacastañas, Velada y Cesar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Arenas de S. Pedro á Talavera de la Reina la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas; incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Toledo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se

conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisficará por mensualidades vencidas en las referidas Administracion principales de Correo de Avila ó Toledo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita 3 meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta y Boletines oficiales» de las provincias de Avila y Toledo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Arenas y Talavera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el

dia 28 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias de Avila ó Toledo ó en otra de las Administraciones subalternas de Arenas ó Talavera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Avila ó Toledo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de...., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Arenas de S. Pedro á Talavera de la Reina y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

(Fecha y firma del interesado.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Director general, Angel Mausi.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1824.

Alcaldia Constitucional de Montoro.

Habiéndome dado parte por José Herrero, vecino de la Venta del Charco, perteneciente á este término municipal, que en el dia anterior le ha sido robado en el Cerro de la Virgen de la C beza un caballo calzado de los dos pies y una mano, pelo castaño oscuro, cerrado, de regular marca, dejándole en cambio un potro de cinco años, pelo castaño claro, calzado de un pié y herrado, con las iniciales T. C., ruego á las autoridades se sirvan recomendar á sus agentes la práctica de las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de la primera de dichas caballerías, reteniéndola con sus conductores en caso de ser habida y dándose cuenta á los efectos correspondientes.

Al propio tiempo se advierte al dueño del potro dejado en cambio del mencionado caballo, que puede presentarse á reclamarlo de mi autoridad, y le será entregado luego que garantice debidamente que es de su pertenencia.

Montoro 6 de Mayo de 1874.—

Bartolomé Romero.

Alcaldía popular de Belalcázar.

D. Manuel Soto y Mugica, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado por la Junta de asociados el repartimiento formado para cubrir lo que á esta villa ha correspondido por arbitrio provincial, correspondiente al presente año económico de 1873 al 74, se encuentra de manifiesto en la Secretaría por término de cinco dias, á contar desde la insercion de este en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que las personas en él inscritas puedan examinarlo y esponer de agravios si los encuentran; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Belalcázar 6 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Manuel Soto Mugica. — El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Alcaldía Constitucional de Almodovar.

D. Joaquin Guzman, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se saca á pública licitacion el servicio del pasaje de la Barca de los propios de esta villa, situada en el rio Guadalquivir, por el tiempo de tres años que principiarán en primero de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1877, cuya subasta en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 tendrá lugar el dia treinta y uno del corriente mes en las casas de Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo adjunto, y acompañando la carta de pago de cincuenta pesetas como depósito provisional en la depositaria municipal: en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitacion abierta admitiéndole como puja el 10 por 100.

Almodovar 2 de Mayo de 1874. — Joaquin Guzman.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado del anuncio publicado en los del corriente mes de Mayo para el arriendo por tres años del servicio del pasaje de la Barca de los propios de esta villa, y de los requisitos y condiciones, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sugesion al pliego de condiciones por la cantidad de . . .

Alcaldía Constitucional de Posadas.

Don Luis Ortega Feria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, bas: sobre la cual ha de girarse la contribucion territorial, respectiva al año económico próximo de 1874 á 75, queda espuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento por el término de diez dias, contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, con el fin de que por los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacerse las reclamaciones de agravio que consideren habérselos inferido; bajo el concepto de que pasado que sea referido plazo, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 11 de Mayo de 1874. — El Alcalde, Luis Ortega. — El Secretario interino, Juan Maria de Lara.

Alcaldía Constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de Palma del Rio.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento y junta municipal, en sesion del dia de ayer, el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir los servicios municipales en el corriente año económico, por acuerdo de dicha Corporacion se encuentra espuesto al público dicho documento en la Secretaría de la misma, por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan examinar sus partida y usar de su derecho; en la inteligencia que trascurridos que sean, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Palma del Rio y Mayo once de mil ochocientos setenta y cuatro. — Manuel Rejano. — P. O., José Maria de Torres.

Alcaldía popular de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde popular de esta villa.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del síndico, el proyecto de presupuesto municipal, formado por la comision respectiva para el ejercicio económico de 1874 á 75, por acuerdo del mismo y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley municipal, queda espuesto al público en esta Secretaría por término de 15 dias, á contar desde el de la fecha.

Hornachuelos 11 de Mayo de 1874. — Antonio Garcia. — Francisco Vazquez, Secretario.

Audiencia de Sevilla.

Anuncio.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 17 de Abril de 1873, deben proveerse por oposicion las notarías vacantes en Aracena, partido judicial de su nombre, y Santaella, que lo es de la Rambla, en este territorio.

En su consecuencia los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á la Junta directiva del colegio notarial de este distrito, dentro del término de la convocatoria que aparezca en la «Gaceta de Madrid.»

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente.

Sevilla y Mayo 8 de 1874. — El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Registro de la propiedad de Córdoba.

El Licenciado Don Juan Bautista Lobo, abogado de los Tribunales de la Nacion y Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en veintidos de febrero del corriente año Don Juan de Cuevas y Regules, á nombre y con poder de Doña Maria del Socorro Muñoz Parias, vecina de esta ciudad, dijo: que dicha señora era legítima propietaria por el título de legítima materna, de la mitad de las casas que á continuacion se describen.

Una casa número treinta y cuatro, plazuela de San Pedro de esta ciudad; su fachada mira al Norte y linda por la derecha saliendo con la calleja de Herradores, por la izquierda con la número treinta y dos, propia de la misma señora, y por la espalda con esta misma casa. Tiene de superficie ochenta y ocho y media varas, equivalentes á sesenta y un metros ochenta y tres decímetros, con inclusion de medianerías. Contiene en planta baja portal, cuarto escusado y carbonera debajo de la escalera principal de la casa número treinta y dos, una pequeña sala á la fachada, otra sala con la escalera falsa y pozo medianero con la número treinta y dos, y una ventana de luz sobre esta última casa.

En piso principal una sala á la fachada y dos cuartos en segunda crujía, uno de ellos tiene ventana de luz sobre la casa número treinta y dos.

De la casa número treinta y dos en la plazuela de San Pedro, que su fachada mira al Norte. Linda por la derecha saliendo con la número treinta y cuatro, por la izquierda con la número treinta, de

Don José Sanchez, y por la espalda con el hospital de los Rios en la calle del Sol, y con casa número treinta y seis en la calle Herradores, en la misma plazuela de S. Pedro. Tiene de superficie trescientas nueve varas, equivalentes á doscientos veintinueve metros ochenta y ocho decímetros, con inclusion de medianerías. Contiene en planta baja portal y en él escalera al principal, un pequeño cuarto debajo de ella y otro destinado á despacho, todo en la crujía de fachada, galerías, patio y á su lado Norte apartado con pila para lavar, pozo medianero con la casa número treinta y cuatro, un patio de luces, escalera falsa y corredor, y en crujía paralela están la cocina, caballeriza y corral, con puerta á la calleja, cuarto escusado al lado Sur, dos salas con vistas: una de ellas á la calleja. En piso principal galería y escalera para el piso segundo y una sala á la fachada. Al lado Levante cocina y comedor, y al Sur una sala con alcoba, y en piso segundo una sala ó torre cubierta á la fachada y una azotea hácia la galería.

De la casa número cuatro calle de las Jumosas de esta ciudad, cuya fachada mira al Norte. Linda por la derecha saliendo con la número seis de Don José Salido, por la izquierda con la número dos de Don Francisco Bianchi, y por la espalda con la número tres, en la calle de Montero, de Don Mariano Montesinos. Tiene de superficie trescientas treinta y una varas, equivalentes á doscientos treinta y un metros veinte y ocho decímetros, con inclusion de medianerías. Contiene en planta baja portal y dos salas á la fachada, galería con escalera á su extremo Poniente y una sala á Levante, patio, una sala y un cuarto al lado Levante. Al Sur otra sala y otro cuarto con pozo y dos pilas, corral y un cuarto á Poniente. En piso principal galería y dos salas y una de ellas con alcoba.

Dijo tambien que la Doña Maria del Socorro Muñoz Parias habia retraido en diez y seis de Julio del año próximo anterior por escritura que autorizó el Notario D. José Sanchez Guerra, previo el correspondiente expediente judicial, la otra mitad de dichas tres casas.

En segundo lugar, dijo que por el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, en la division de los bienes de Doña Maria del Socorro Parias, se le adjudicó y á su hermana Doña Bernarda, de por mitad, la casa número cincuenta y cuatro antiguo, hoy treinta y dos, en la plazuela de San Pedro, afecta al pago de trece mil reales: que en tres de Agosto de mil setecientos

noventa y ocho, por escritura que autorizó Don José Carrion, Don Rafael Galvez y Aguilera hipotecó la casa y tienda accesoria, número cincuenta y dos y cincuenta y tres, frente á la calle de la Palma, (hoy número treinta y dos) en garantía de que su hijo Don Acisclo Galvez y Belas, capellan de la fundada en Bujalance por Don Francisco de Flores, cumpliría sus cargas y obligaciones y dejaría labrados los bienes de su dotacion, espresando que sobre la misma finca gravitaba un capital de censo de cuatro mil cuatrocientos reales sin espresar en favor de quien.

Que en tres de Mayo de mil ochocientos veinte y siete, por Escritura que autorizó Don Fernando de Navas, Don Mariano y Doña Bernarda Dávila y Doña Maria de los Dolores Mellado y Dávila hipotecaron la casa número setenta y tres, frente á la aduana del puente, en garantía de que en el caso de que Don José, Don Joaquin, Doña Bernarda, Doña María de los Dolores y Don Juan Davila Guillen, ausentes, cuyo paradero se ignora, se presentaran, le pagarian á cada uno mil seiscientos nueve reales que les habian correspondido en la testamentaria del Presbítero Don Cristóbal Dávila y Guillen: que en virtud de compulsorio del Alcalde mayor primero de esta ciudad, de quince de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro, refrendado por el Escribano Don Mariano Barroso, dicha hipoteca se habia trasladado á la casa número nueve calle de la Jumosa.

Y pretendió que se designaran á los interesados noventa dias, para que ejercitaran el derecho de que se creyeran asistidos, bajo de apercibimiento de que no haciéndolo se tendrían por estinguidas dichas hipotecas, y que previos los trámites de derecho, en su dia se pronunciara en forma la sentencia de liberacion de las tres casas respecto á los gravámenes consignados.

Y en cumplimiento de la Ley, advierto á todos los que se crean con derecho á las cargas que Doña Maria del Socorro Muñoz Parias desea liberar, que podrán ejercitar en el Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital las acciones que les concede la Ley, en el término de noventa dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial,» bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo ejercitado se procederá á la liberacion pretendida.

Córdoba primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Bautista Lobo.

El Sr. Juez Municipal de la derecha, por providencia de este dia,

ha mandado la insercion de este anuncio en los periódicos de esta capital. Córdoba siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de Dios de Rojas.—V.º B.º—Rivas de Roca.

JUZGADOS.

Núm. 1857.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para que los aspirantes que quieran optar á ella presenten las solicitudes y demás documentos que la ley exige en la Secretaría del mismo, en el término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Córdoba á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., José María Moñino.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matrículas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

A los maestros.
Estados mensuales de

las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los recinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Alba» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcón.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.



HIERRO QUEVENNE

Aprobado por la Academia de Medicina de Paris, Autorizado por Circular especial del Ministro.

El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginosos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparacion ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

«La esperiencia me ha demostrado que ninguna preparacion ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los limites de las dosis muy moderadas.»

BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1843.

El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de

10. CENTIG.	100 medidas 3 50
Medida de la dosis.	200 grageas 5 00
	100 grageas 3 00

Depósito general en casa de Émile Genevoix, 14, rue des Beaux-Arts, en Paris, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: Compañía Ibero-universal, Preciados, 74 duplicado, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32.—D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martin.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA,